

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 123/2013**



**GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS,  
S.A. DE C.V.**

**VS**

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE  
GUAYMAS, S.A. DE C.V.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 1152**

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

México, Distrito Federal, a treinta de mayo de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el diecinueve de marzo de dos mil trece, la empresa **Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, el **C. [REDACTED]**, promovió inconformidad por actos realizados por la **Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**, derivados de la licitación pública internacional abierta **LA-009J2Z001-I2-2013**, relativa a la "**Adquisición de maquinaria y equipo distribuido en tres partidas**".

**SEGUNDO.** Por acuerdo **115.5.0599** de veintiuno de marzo de dos mil trece (fojas 056 a 058), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se reconoció la personalidad del promovente y se requirió a la convocante para rendir los informes a que alude el artículo 71, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento.

**TERCERO.** Mediante proveído **115.5.0600** de veintiuno de marzo de dos mil trece (fojas 059 a 063), **se negó la suspensión provisional**, en razón de que no se cumplió, en su totalidad, con los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para otorgar dicha medida cautelar.

**CUATRO.** A través del oficio **GAF/052/13** de veintisiete de marzo de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el uno de abril del mismo año, la convocante rindió su informe previo, señalando lo siguiente (fojas 117 a 120):

1. El monto económico autorizado asciende a **\$14'000,000.00** (catorce millones de pesos 00/100 M.N.)
2. A la fecha en que fue rendido el inconforme, en el procedimiento licitatorio ya se había dictado el fallo, determinando otorgar las partidas 1 y 2 a la empresa **Chibupa Maquinaria, S.A. de C.V.**, y la partida 3 a la empresa **Amexder, S.A. de C.V.**
3. La empresa inconforme y las terceras interesadas ocurrieron al procedimiento licitatorio impugnado en forma individual.
4. Estimó improcedente otorgar la medida cautelar solicitada, en razón de que la maquinaria objeto de la licitación, es necesaria para prestar los servicios portuarios de carga y descarga de mercancía.

**QUINTO.** Mediante acuerdo **115.5.0676** de dos de abril de dos mil trece (fojas 561 a 564), se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a las empresas **Chibupa Maquinaria, S.A. de C.V.** –partidas 1 y 2- y **Amexder, S.A. de C.V.** –partida 3-, en su carácter de terceros interesados, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

**SEXTO.** Por proveído **115.5.0677** de dos de abril de dos mil trece (fojas 564 a 568), **se negó la suspensión definitiva**, en razón de que no se cumplieron, en su totalidad, los requisitos a que alude el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para otorgar la medida cautelar solicitada.

**SÉPTIMO.** Por oficio **GAF/055/2013** de dos de abril de dos mil trece (fojas 570 a 064), recibido en esta Dirección General con misma fecha, la convocante rindió el informe circunstanciado y remitió la documentación soporte del presente asunto, el que se tuvo por rendido a través del proveído **115.5.0681** de tres del mismo mes y año (fojas 942 y 943), para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**OCTAVO.** Mediante oficio **SP/100/215/13** de cuatro de abril de dos mil trece (foja 945) el C. Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del C. Secretario de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General para conocer de la inconformidad de mérito; en razón de lo anterior, por proveído **115.5.0698** de misma fecha, se tuvo por **admitida y radicada** la inconformidad promovida por la empresa Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V., por actos derivados de la licitación pública internacional LA-009J2Z001-12-2013.

**NOVENO.** A través de proveído **115.5.0741** de nueve de abril de dos mil trece (fojas 953 y 954), se ordenó girar oficio a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública para el efecto de que informara a esta unidad administrativa si en la bóveda de la plataforma electrónica de *CompraNet* es posible identificar o no los anexos que conforman

la propuesta electrónica de la empresa inconforme y si estos se encuentran firmados electrónicamente generando un archivo con extensión .p7m.

Tal solicitud fue atendida a través de oficio UPCP/DGACE/308/0365/2013 de quince de abril de dos mil trece, signado por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas en la Unidad de Política de Contrataciones Públicas.

**DÉCIMO.** Por escrito recibido el veinticinco de abril de dos mil trece (fojas 999 a 1001), la empresa Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V., **amplió su inconformidad**, derivado del informe circunstanciado rendido por la convocante; en razón de lo anterior, mediante proveído **115.5.0862** de veintiséis de abril de dos mil trece (foja 1002) se tuvo por recibida la promoción de mérito y se ordenó correr traslado a la convocante y a las empresas terceras interesadas para que rindiera el informe correspondiente y manifestaran lo que a su derecho conviniera, respectivamente.

Sobre el particular, a través de oficio **GAF/075/2013** de veinticinco de abril de dos mil doce (fojas 1005 a 1016), la convocante rindió su informe respecto de la ampliación de la inconformidad formulada por la empresa accionante.

**UNDÉCIMO.** Por proveído **115.5.0988** de nueve de mayo de dos mil trece (fojas 1026 y 1027), esta Dirección General desahogó las pruebas ofrecidas por el inconforme, el tercero interesado y la convocante, y otorgó plazo a los interesados para formular alegatos.

**DUODÉCIMO.** Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias, las **entidades** y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Sobre el particular, se destaca que mediante oficio SP/100/215/13 de cuatro de abril de dos mil trece, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, por ausencia del Titular del Ramo, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad a estudio.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer del presente asunto.**



**SEGUNDO. Cuestiones de previo de especial pronunciamiento.** La convocante al rendir su informe circunstanciado, cuestionó la personalidad del firmante de la inconformidad, en razón de que desatendió lo dispuesto en el artículo 66, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, ya que omitió adjuntar a su promoción el poder notarial que le conceda la facultad de representar a la empresa Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V. (fojas 578 a 534).

Sobre el particular, esta Dirección General estima que tales argumentos son **infundados**, en razón de que la convocante omitió ponderar que la inconformidad de que se trata fue promovida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “*CompraNet*”, conforme a las disposiciones previstas en el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, disposiciones que tienen por objeto regular la forma y términos para la utilización de dicho sistema por parte de los sujetos a que se refieren los artículos 1, fracciones I a VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como de los **licitantes**, proveedores y contratistas, de conformidad con lo previsto en dichos ordenamientos legales.

En este orden de ideas, se tiene que los licitantes puedan tener acceso a *CompraNet*, es necesario que, previamente, capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro, siendo el medio de identificación electrónica para los potenciales licitantes nacionales –personas físicas o morales-, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, precisando que entre la documentación que se requiere para obtener el registro en dicho medio electrónico es:

- Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal, así como las facultades de su **representante legal o apoderado**, incluidas sus respectivas reformas.

- Identificación oficial con fotografía del representante legal o apoderado.
- Cédula de identificación fiscal de la personal moral.
- Clave única de registro de población del representante legal o apoderado.

Bajo ese contexto, si para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de **inconformidades** a través de CompraNet, se debe utilizar la firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y, previamente, se realizó en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental un registro de información inherente a datos del representante legal o apoderado de una persona moral inconforme, debe entenderse que una inconformidad que sea presentada por medio de CompraNet está acredita la representación. Máxime cuando, el artículo 66, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé la posibilidad de presentar la inconformidad a través de CompraNet, así como en el numeral 20.1 de convocatoria (foja 432), medio optado por la empresa Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V. para presentar su promoción.

En razón de lo antes expuesto, son **infundados** los argumentos planteados por la convocante, respecto de la personalidad del firmante del escrito de inconformidad a estudio. Bajo esa tesitura, es procedente estudiar el fondo de la cuestión debatida.

**TERCERO. Oportunidad.** Los actos impugnados lo constituyen el **acto de presentación y apertura de proposiciones** y **fallo** dentro de la licitación pública internacional abierta **LA-009J2Z001-I2-2013**.

Luego entonces, conforme el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse en contra de tales actos es de **seis días hábiles**, contando dicho plazo a partir de la celebración de la junta pública en la que se da a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los caso en que no se celebre junta pública, por lo tanto, si el fallo se dictó el ocho de marzo de dos mil trece, el plazo transcurrió del **once al diecinueve de marzo de dos mil trece**, sin contar los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete y dieciocho, por corresponder a días inhábiles.

En razón de haber interpuesto su inconformidad el **diecinueve de marzo de dos mil trece**, resulta oportuna su interposición.

**CUARTO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es **procedente**, pues se interpone en contra del **acto de presentación y apertura de proposiciones** de la licitación antes mencionada, acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquéllos que hubieren presentado su proposición.

Sobre el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones de cuatro de marzo de dos mil trece, se desprende que la inconforme presentó su propuesta a través de CompraNet. Luego, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

**QUINTO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el C. [REDACTED], tiene facultades suficientes para promover en nombre de la empresa Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V., conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet".

Además, adjunto a su promoción anexó un archivo electrónico que contiene impresión del testimonio 86,322 de diez de diciembre de dos mil nueve, otorgado ante la fe del Notario Público



104, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, del que se advierte la protocolización del acta de Asamblea General Ordinario y Extraordinaria de Accionistas de la empresa Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V., así como la designación del cargo de administrador único al [REDACTED], con poder general para pleitos y cobranzas.

**SEXTO. Antecedentes.** El doce de febrero de dos mil trece, la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., convocó a la licitación pública internacional abierta electrónica LA-009J2Z001-I2-2013, relativa a la “Adquisición de maquinaria y equipo distribuido en tres partidas”.

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. Las juntas de aclaraciones a la convocatoria fueron el veintidós y veinticinco de febrero de dos mil trece, y en ellas la convocante dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según las minutas levantadas al efecto (fojas 519 a 543).

2. El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el cuatro de marzo de dos mil trece (fojas 545 a 553); donde presentaron sus proposiciones electrónicamente, vía CompraNet, los siguientes licitantes:

- Ameco Services, S. de R.L. de C.V.
- Amexder, S.A. de C.V.
- Asia Maquinaria de México, S.A. de C.V.

- Chibupa Maquinaria, S.A. de C.V.
- Distribuidora Megamak, S.A. de C.V.
- Empresas Matco, S.A. de C.V.
- Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V.
- Maquinaria Intercontinental, S.A. de C.V.
- Maquirmex, S.A. de C.V.

3. El acto de fallo tuvo lugar el ocho de marzo de dos mil trece (fojas 555 a 560), según consta en el acta levantada para tal propósito, haciendo constar que la **partida 1 y 2** fue adjudicada a la empresa **Chibupa Maquinaria, S.A. de C.V.** y la **partida 3** a la empresa **Amexder, S.A. de C.V.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

**SÉPTIMO. Materia del análisis** El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de la propuesta de la empresa **Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V.**, dentro del procedimiento licitatorio a estudio.

**OCTAVO. Síntesis de los motivos de inconformidad.** Los motivos de impugnación planteados por la inconforme, están encaminados a combatir su descalificación dentro de la licitación impugnada, en razón de que la convocante consideró que los archivos electrónicos que envió su representada a través de CompraNet no se había realizado acorde a los requerimientos solicitados en el numeral 2.4 de convocatoria.

A su juicio, dicha determinación resultó ilegal, pues como se desprende de los archivos electrónicos que se enviaron a través del citado sistema electrónico sí realizó la extensión .p7m.

**NOVENO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se desprende que resulta **infundada** la inconformidad planteada por la empresa Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V., en razón de que no demostró que la descalificación de su proposición se diera en contravención a los requisitos previstos en convocatoria, por las razones siguientes:

Para sostener la postura, es menester transcribir, en lo que aquí interesa el numeral 2.4 “Medio de entrega de proposiciones” de convocatoria (foja 395), al ser el precepto normativo invocado por la inconforme y en el que se sustenta la ilegalidad cometida en su perjuicio, precisando esta Dirección General que dicha documental fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, por lo tanto, se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ahí se estableció lo siguiente:

**“2.4. MEDIO DE ENTREGA DE PROPOSICIONES.**

*Como se trata de una LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA en los términos del artículo 26 Bis fracción II de la Ley y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 de la misma y al ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 28 DE JUNIO DE 2011 se informa a los LICITANTES que la PROPUESTA, así como la documentación distinta a que se refiere el numeral 9.2 de la presente CONVOCATORIA, deben cumplir con lo siguiente con lo estipulado en el numeral 9 de esta CONVOCATORIA y además lo que se menciona a continuación:*

Las PROPOSICIONES, enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, el LICITANTE a su elección podrán elaborar la documentación en formatos Word, Excel; sin embargo, al ser enviadas por el sistema CompraNet, tendrán que ser en formato PDF.

Deben identificarse, cada una de las páginas que integran las PROPOSICIONES, con los datos siguientes: Registro Federal de Contribuyentes, Número de LICITACION y número de página.

Deben emplear en sustitución de la firma autógrafa, el medio de identificación electrónica que para tal fin deberá certificarse previamente por la SFP y que requiera el sistema CompraNet.

**Todos los anexos y deben firmarse electrónicamente individualmente, generando un archivo con extensión .p7m.**

Una vez concluido el proceso de certificación de su medio de identificación electrónica, el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sea inviolable, mediante el uso programa informático CompraNet;

Para el envío de las PROPOSICIONES técnica, económica y documentación distinta por medios remotos de comunicación electrónica, el LICITANTE debe utilizar, exclusivamente el sistema CompraNet.

Los LICITANTES para el envío de sus PROPOSICIONES a través de CompraNet, deben concluir el envío de éstas y contar con el acuse de recibo electrónico que emita SFP a través de COMPRANET, a más tardar, una hora antes del acto de presentación de PROPOSICIONES y apertura de PROPOSICIONES, siendo única exclusiva responsabilidad de los LICITANTES lo anterior.

Los LICITANTES aceptarán que se tendrán por notificados de las actas que se levanten, cuando éstas se encuentren a su disposición a través del programa informativo de CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente de que se celebre cada evento, sin menoscabo de que puedan acudir a recoger las actas en el domicilio de la CONVOCANTE.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compranet, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2011, aceptan que sus proposiciones se tendrán como NO PRESENTADAS y, en su caso, la documentación requerida por la Unidad Compradora, cuando el archivo electrónico en el que se contengan las proposiciones y/o demás información no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V...”

Como se ve, la convocante señaló las reglas para la presentación de las proposiciones a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet”, al tratarse de una licitación pública electrónica y, entre ellas, se impuso la obligación de que para el envío de las proposiciones el licitante podría elegir el formato para elaborar su documentación –Word o



Excel; sin embargo, al ser enviadas por el sistema *CompraNet* tendría que ser en formato PDF, independientemente, **todos los anexos que integraban la proposición debían firmarse electrónicamente en forma individual, generando un archivo con extensión .p7m.**

Tal requisito de convocatoria, fue motivo de precisión por parte de la convocante en la junta de aclaraciones que se llevó a cabo el veintidós de febrero de dos mil trece, que en términos del artículo 33, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió ser considerada por los licitantes en la confección de su proposición. Ahí se indicó lo siguiente (foja 770 y 772):

*“...ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES.- LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-009J2Z001-I2-2013.- OBJETO DE LA LICITACIÓN.- ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DISTRIBUIDA EN TRES PARTIDAS.*

*...*

*La convocante hizo del conocimiento de los licitantes que de su parte existen aclaraciones que se incorporan a la presente Acta.*

*...*

*4.- Se manifiesta que los archivos electrónicos (Anexos y documentos técnicos y económicos) deben ser firmado electrónicamente **de manera individual**, generando archivo con extensión .p7m, en el caso de que un anexo y/o documento técnico o económico sea integrado por varios archivos, estos se firmaran de manera individual y podrán comprimirlos generando un archivo .rar o .zip sin necesidad de firmar estos últimos, **de no firmar electrónicamente algún archivo producirá la descalificación de la propuesta...**”.*

*(Énfasis y subrayado añadido).*

En efecto, la convocante reiteró que cuando la proposición técnica y económica estuviera integrada por varios archivos, estos debían firmarse electrónicamente de manera individual, y



para ello, debían generar un archivo con extensión .p7m, precisando que en caso de no firmar electrónicamente algún archivo **sería motivo de descalificación de la propuesta.**

Ahora bien, sustentándose en el punto de convocatoria de referencia –y precisión de junta de aclaraciones- **descalificó** la propuesta de la empresa **Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V.**, según se advierte del acta de fallo de ocho de marzo de dos mil trece, por las siguientes razones (fojas 556):

“ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO.-LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-009J2Z001-12-2013

...

Las empresas cuyas propuestas no cumplieron con todos los requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación y que se incluye en el dictamen emitido por la Subgerencia de Operación Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., son:

LICITANTE	PARTICIPA PARTIDA	MOTIVOS DE DESCALIFICACIÓN
GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	1 Y 2	No se apegó a lo descrito en la página 17, en numeral 2.4 MEDIO DE ENTREGA DE PROPOSICIONES y párrafo número 5 de la presente convocatoria <b>(Todos los anexos y deben firmarse electrónicamente individualmente, generando un archivo con extensión .p7m.</b>  <b>Página 48, numeral 11.1 CAUSAS DE DESECHAMIENTO, Fracción XIV.</b> Las proposiciones presentadas a través de medios remotos de comunicación electrónica serán desechadas cuando no cumplan con los requisitos solicitados.

...”

En tales condiciones, resultan **infundadas** las manifestaciones del accionante, toda vez que las razones en las que se sustentó la convocante para desecharla se apegaron al requisito solicitado

en el numeral 2.4 de convocatoria, así como en los acuerdos previstos en la junta de aclaraciones. Veamos:

Inicialmente, se dice al inconforme que al tratarse en el procedimiento de contratación que nos ocupa de una licitación pública **electrónica**, se entiende que solamente se permite la participación de los licitantes a través de CompraNet, para lo cual se deben utilizar los medios de identificación electrónica que para tal efecto dispone la Secretaría de la Función Pública, conforme a los lineamientos contenidos en el “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once.

En razón de lo anterior, para el presente concurso se indicó que para la elaboración de las proposiciones, entre otros requisitos, se debía emplear en sustitución de la firma autógrafa, el medio de identificación electrónica que para tal fin debe certificarse previamente por la Secretaría de la Función Pública; así mismo, se indicó que para firmar electrónicamente los anexos y/o documentos que integraran las propuestas se debía generar un archivo con extensión .p7m (fojas 419 y 420).

Por otra parte, tenemos que de los numerales 9.2, 9.3 y 9.4 de convocatoria, se desprende una serie de documentación a la cual estaban obligados los licitantes a presentar, mismos que en su mayoría, establecen la indicación de que **debía presentarse firmado electrónicamente**, precisándose en cada uno de ellos que la falta de firma electrónica de dicho documento sería motivo de descalificación de la proposición, como a continuación se transcribe (fojas 383 a 386 y 421 a 424):

## “...RELACIÓN DE ANEXOS

<b>ANEXO 1</b>	<p>Descripción completa de los BIENES y especificaciones particulares.  <b>Presentar firmado electrónicamente dicho documento como aceptación.</b>  <b>La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</b></p>
<b>ANEXO 2</b>	<p>Formato para acreditar la personalidad del licitante.</p> <p>Deberá mencionar lo siguiente:</p> <p><b>Persona moral:</b>  Clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del Notario o Fedatario Público ante quien se hayan otorgado; así como los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.</p> <p><b>Del representante:</b> nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la Proposición, señalando nombre, número y circunscripción del Notario o Fedatario Público ante quien se hayan otorgado, identificación oficial con fotografía vigente.</p> <p><b>Persona Física:</b>  Copia de constancia de inscripción al registro Federal de Contribuyentes, copia de identificación oficial con fotografía (IFE vigente, pasaporte vigente), copia acta de nacimiento.</p> <p><b>Presentar firmado electrónicamente dicho documento.</b>  <b>La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</b></p>
<b>ANEXO 3</b>	<p>Formato para elaborar la relación de documentos a presentar en las proposiciones.  <b>Presentar firmado electrónicamente dicho documento.</b></p>
<b>ANEXO 4</b>	<p>Formato para efectuar preguntas en la junta de aclaraciones.  <b>Deberá integrarlo con la manifestación de interés de participar en la licitación y formato con las dudas.</b></p>
<b>ANEXO 5</b>	<p>Formato para evaluar la percepción de transparencia del procedimiento de licitación.  <b>NOTA:</b> Este documento lo enviarán debidamente requisitado después del acto de fallo. Lo enviará a la entidad vía fax o mensajería.</p>
<b>ANEXO 6</b>	<p>Nota informativa para participantes de países miembros de la organización para la cooperación y el desarrollo económico. (OCDE)  <b>Se solicita firmada electrónicamente como aceptación.</b></p>
<b>ANEXO 7</b>	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad de ser persona física o moral de nacionalidad mexicana.  <b>Presentar firmado electrónicamente dicho documento.</b>  <b>La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</b></p>
<b>ANEXO 8</b>	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad que está al corriente de sus obligaciones fiscales.  <b>Presentar firmado electrónicamente dicho documento.</b>  <b>La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</b></p>
<b>ANEXO 9</b>	<p>Declaración bajo protesta de decir verdad de conocer y aceptar el numeral 29 del ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el DOF el 28 de junio del 2011.</p>

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**



**EXPEDIENTE No. 123/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 1152**

- 17 -

	<b>Presentar firmado electrónicamente dicho documento. La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</b>
<b>ANEXO 10</b>	Compromisos con la transparencia <b>Presentar firmado electrónicamente dicho documento.</b>
<b>ANEXO 11</b>	Formato para la manifestación escrita de conformidad con la convocatoria de la licitación y sus juntas de aclaraciones. <b>Presentar firmado electrónicamente dicho documento. La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</b>
<b>ANEXO 12</b>	Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de la LEY y art. 8 de la ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos. <b>Presentar firmado electrónicamente dicho documento. La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</b>
<b>ANEXO 13</b>	Declaración de integridad. <b>Presentar firmado electrónicamente dicho documento. La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</b>
<b>ANEXO 14</b>	Capacidad de los recursos económicos; deberá avalar mediante lo siguiente: Copia de estados financieros del ejercicio fiscal 2011 avalados por un Contador Público (anexar cédula profesional) Copia de última declaración anual del ejercicio 2011 con acuse de recibido por parte del SAT. Copia del pago provisional de obligaciones fiscales con sello del SAT o acuse de recepción (IVA e ISR) del mes anterior a la fecha de presentación y apertura de propuestas de la presente LICITACIÓN. <b>Presentar firmado electrónicamente dichos documentos. La falta de estos o algún documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</b>
<b>ANEXO 15</b>	Formato de identificación de información confidencial, reservada o comercial reservada. Presentar firmado electrónicamente el documento.
<b>ANEXO 16</b>	Manifestación de micro, pequeña o mediana empresa. Presentar firmado electrónicamente dicho documento y los documentos que lo integren.
<b>ANEXO 17</b>	Modelo de fianza. Presentar firmado electrónicamente dicho documento de aceptación. La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.
<b>ANEXO 18</b>	Carta compromiso para proposiciones conjuntas. Presentar firmado electrónicamente dicho documento. La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación. (solo si aplica)
<b>ANEXO 19</b>	Modelo de contrato. Presentar firmado electrónicamente dicho documento de aceptación. La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.

<b>ANEXO 20</b>	<i>Manifestación de ser persona con discapacidad o que en su planta laboral cuenta con personal discapacidad. Presentar firmado electrónicamente dicho documento y los documentos que lo integren.</i>
<b>DT-01</b>	<i>Declaración del compromiso para el suministro de los BIENES. Presentar firmado electrónicamente dicho documento de aceptación. La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</i>
<b>DT-02</b>	<i>Declaración de responsabilidad Presentar firmado electrónicamente dicho documento. La falta de este documento así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</i>
<b>DT-03</b>	<i>Experiencia: Curriculum de LICITANTE Presentar firmado electrónicamente dicho documento y los documentos que lo integren. La falta de este documento y/o algunos documentos que lo integre así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</i>
<b>DT-04</b>	<i>Especialidad: Relación de contratos o documentos similares y soportes. Presentar firmado electrónicamente dicho documento y los documentos que lo integren. La falta de este documento y/o algunos documentos que lo integre así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</i>
<b>DT-05</b>	<i>Cumplimiento de contratos. Presentar firmado electrónicamente dicho documento y los documentos que lo integren. La falta de este documento y/o algunos documentos que lo integre así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</i>
<b>DT-06</b>	<i>Margen de preferencia de bienes nacionales a importados. Presentar firmado electrónicamente el documento.</i>
<b>DT-07</b>	<i>Propuesta Técnica: Fichas técnicas de la PARTIDA Presentar firmado electrónicamente dicho documento y los documentos que lo integren. La falta de este documento y/o algunos documentos que lo integre así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</i>
<b>DE-01</b>	<i>Carta compromiso de la propuesta. Presentar firmado electrónicamente dicho documento y los documentos que lo integren. La falta de este documento y/o algunos documentos que lo integre así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</i>
<b>DE-02</b>	<i>Propuesta Económica: Presentar firmado electrónicamente dicho documento y los documentos que lo integren. La falta de este documento y/o algunos documentos que lo integre así como la falta de firma electrónica es motivo de descalificación.</i>

...”

En este orden de ideas, y tomando en consideración que la inconformidad que nos ocupa está encaminada a determinar si la empresa **Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V.** –inconforme- atendió o no las disposiciones previstas en el numeral 2.4 de convocatoria, se solicitó a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, para el efecto de que informara a esta unidad administrativa si en la bóveda de la plataforma electrónica de *CompraNet* es posible identificar o no que los anexos que conforman la propuesta



electrónica de la aludida empresa y si estos se encuentran firmados electrónicamente al haberse generado un archivo con extensión .p7m.

Sobre el particular, mediante oficio UPCP/DGACE/308/0365/2013 de quince de abril de dos mil trece (foja 988), el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, informó a esta Dirección General que de la revisión realizada al listado de archivos incorporados por la empresa Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V. en el procedimiento licitatorio LA-009J2Z001-I2-2013, se desprende que los únicos archivos con extensión .p7m corresponden a los solicitados por la plataforma al momento de presentar la propuesta técnica y económica, como a continuación se demuestra (fojas 989 y 990):

ANEXO OFICIO: UPCP/DGACE/308/ 0365 /2013

0009

Imagen 1, Comprobante de propuesta técnica firmada electrónicamente.


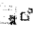
Licitante : GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS SA DE CV	
<input type="button" value="Historico"/>	
<b>Proposición Técnica Licitante - Inicial Evaluación</b>	
Ronda 0	
Detalle Publicación: 04/03/2013 08:27:12 Por ALVARADO HERNÁNDEZ ALEJANDRO ERNESTO	
Anexo Requerimiento técnico Firmado Digitalmente	
 276285_TechnicalEnvelopeSummary.pdf.p7m (55 Kb) 	
¿Excluir Proposición proveedores/contratistas? No	
Motivación del rechazo	
Comentarios de Evaluación al Sobre Licitante: 0	<input type="button" value="Ver/Añadir Comentarios"/>
Anexos Genéricos: 14	<input type="button" value="Visualizar"/>



Imagen 2, Anexos adjuntos en parámetros técnicos preconfigurados por la UC.

No.	Nombre del archivo anexo
1	Anexo_1_Desc_Bien_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
2	Anexo_2_Acred_Lic_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
3	Anexo_3_Rel_Dctos_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
4	Anexo_4_Prgs_Bas_GANN_API_Gyms1_-_signed.pdf
5	Anexo_5_Enc_Proc_GANN_API_Gyms1_-_signed.pdf
6	Anexo_6_Pais_OCDE_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
7	Anexo_7_Crta_Nac_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
8	Anexo_8_Oblig_Fisc_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
9	Anexo_9_Man_Compnet_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
10	Anexo_10_Comp_Trans_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
11	Anexo_11_Conform_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
12	Anexo_12_C_Serv_Pub_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
13	Anexo_13_Dec_Int_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
14	Anexo_14_Cap_Econ_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
15	Anexo_15_Clas_Info_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
16	Anexo_16_Mipyme_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
17	Anexo_17_Mod_Fianza_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
18	Anexo_18_Prop_Cjta_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
19	Anexo_19_Mod_Cont_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
20	Anexo_20_Pers_Disc_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
21	Anexo_DT01_Com_Sum_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
22	Anexo_DT02_Dec_Resp_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
23	Anexo_DT03_Exp_C_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
24	Anexo_DT04_Espec_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
25	Anexo_DT05_CumpCont_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
26	Anexo_DT06_Cont_Nac_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
27	Anexo_DT07_Prop_Tecn_API_Gyms_-_signed.pdf
28	Anexo_DE01_CartCompr_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf
29	Anexo_DE02_PreUniPropEcon_GANN_API_Gyms_-_signed.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 123/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1152

- 21 -

Imagen 3, Área de anexos genéricos propuesta técnica.

	Nombre Archivo/Carpeta	Descripción	Fecha última modificación
1	Anexo_4 Prgs_Bas_GANH_API_Gyms2 - signed.pdf		04/03/2013 08:03:44
2	Anexo_DT03_Curricu_GANH_API_Gyms - signed.pdf		04/03/2013 08:04:14
3	Anexo_DT04ApoyoFac10GANH_API_Gyms - signed.pdf		04/03/2013 08:07:21
4	Anexo_DT04ApoyoFac11GANH_API_Gyms - signed.pdf		04/03/2013 08:08:19
5	Anexo_DT04ApoyoFac12GANH_API_Gyms - signed.pdf		04/03/2013 08:08:45
6	Anexo_DT04Apoyo_Fac12KaofSRLCV_API_Gyms - signed.pdf		04/03/2013 08:06:42
7	Anexo_DT04_Crta_Apoyo_GANH_API - signed.pdf		04/03/2013 08:05:09
8	Anexo_DT04_HidromekCrtaApoyoGANH01 - signed.pdf		04/03/2013 08:05:32
9	Anexo_DT04_KaufmEquiposCrtaApoyoGANH01 - signed.pdf		04/03/2013 08:05:53
10	DECLAR_ANUAL_SHCP_2011_GANH_01 - signed.zip		04/03/2013 08:00:43
11	DECLAR_PARC_SHCP_ENE_2013_GANH - signed.pdf		04/03/2013 08:02:51
12	EDOS_FINANCIEROS_DIC_2011_GANH - signed.pdf		04/03/2013 08:01:27
13	EDOS_FINANCIEROS_DIC_2012_GANH - signed.pdf		04/03/2013 08:02:24
14	KEQ061003V60_B_9 - signed.pdf		04/03/2013 08:03:06

Imagen 4, Comprobante de propuesta económica firmada electrónicamente.

Licitante: GRUPO AMERICANO DE NUEVOS NEGOCIOS SA DE CV

Histórico

Proposición Económica Licitante - Informe Evaluación

Ronda 0

Detalle Publicación 04/03/2013 08:27:12 Por ALVARADO HERNÁNDEZ ALEJANDRO ERNESTO

Anexo Requerimiento Económico Firmado Digitalmente

276284\_PriceEnvelopeSummary.pdf p7m (47 Kb)

¿Excluir Proposición proveedores/contratistas? No

Motivación del rechazo

Comentarios de Evaluación al Sobre Licitante { 0 } Ver/Añadir Comentarios

Anexos Genéricos 2 Visualizar

Imagen 5, Área de anexos genéricos propuesta económica.

	Nombre Archivo/Carpeta	Descripción	Fecha última modificación
1	Anexo_DE01_CartCompr_GANH_API_Gyms - signed.pdf		04/03/2013 08:26:57
2	Anexo_DE02_PreUniPropEcon_GANH_API_Gyms - signed.pdf		04/03/2013 08:26:27

Como se ve, la empresa inconforme sí generó en el espacio relativo al “Anexo Requerimiento Técnico Firmado Digitalmente” un archivo electrónico con la terminación solicitada en convocatoria, denominado “276285\_TechnicalEnvelopeSummary.pdf.p7m”, que contiene su propuesta técnica. Igualmente, en el rubro relativo al “Anexo Requerimiento Económico Firmado

Digitalmente”, se generó un archivo electrónico con la terminación requerida por la convocante, denominado “276284\_PriceEnvelopeSummary.pdf.p7m”, que contiene su proposición económica; sin embargo, tanto en la propuesta técnica como económica se advierte que está integrada por diversos anexos que **no están firmados electrónicamente, en razón de que carecen de la extensión .p7m.**, pues se limitó a generar dichos archivos solamente en pdf., omitiendo considerar lo señalado en convocatoria y junta de aclaraciones, respecto de firmar electrónicamente y de manera individual todos los anexos que la integran.

En relación con lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, el inconforme omitió cubrir un requisito de convocatoria –y precisión de junta de aclaraciones- como lo es que los documentos que forman parte de la propuesta técnica y económica deban ser firmados electrónicamente en forma individual generando el archivo con extensión .p7m, por ende, ha sido probado que la determinación de la convocante de descalificar la propuesta en análisis, se apegó a la normativa de la materia, y no basta para demostrar lo contrario el que la inconforme se limite a afirmar que dicha circunstancia, en todo caso, no puede considerarse como un aspecto de insolvencia técnica o económica de su proposición.

A mayor abundamiento, del análisis realizado a la “Guía del licitante para conocimiento y utilización del sistema de CompraNet”<sup>1</sup>, se desprende que para que un licitante pueda firmar electrónicamente un anexo, sólo es posible cuando la unidad compradora –entidad convocante-, así lo haya requerido en la convocatoria, lo que en la especie así ocurrió como ya se expuso, permitiéndole el propio sistema electrónico realizar los pasos conducentes para la firma electrónica de cada uno de los archivos adjuntos a la proposición, para lo cual en el módulo de “firma electrónica de documento” el licitante deberá contar con tres archivos: el archivo a firmar, el archivo con terminación CER –certificado digital- y al archivo KEY –llave privada-, además de ingresar la clave de la FIEL, como a continuación se observa:

---

<sup>1</sup> [http://www.comprasdegobierno.gob.mx/c/document\\_library/get\\_file?uuid=43023d59-c57d-47f9-b6a2-488e6d07d041&groupId=42105](http://www.comprasdegobierno.gob.mx/c/document_library/get_file?uuid=43023d59-c57d-47f9-b6a2-488e6d07d041&groupId=42105)





Así las cosas, no pasa inadvertido por esta Dirección General que el propio artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al numeral 11.1, fracciones III y XIV de convocatoria (foja 426), establecen lo siguiente:

#### **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”.*

## CONVOCATORIA

### **“... 11 CAUSAS DE DESECHAMIENTO E INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS QUE AFECTAN LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS.**

*Se desechará la oferta cuando incurra en una o varias de las siguientes situaciones:*

...

*III. La omisión en la entrega de cualquier documento de los solicitados en los puntos 9.2, 9.3, 9.4 y ANEXOS de esta CONVOCATORIA hecho que se hará valer en el fallo que se emita, o bien cuando dichos documentos no cubran completamente los requisitos descritos en cada caso y este incumplimiento afecte la solvencia de las propuestas;*

...

*XIV. Las proposiciones presentadas a través de medios remotos de comunicación electrónica serán desechadas cuando no cumplan con los requisitos solicitados...”.*

De lo anterior, se sigue que la descalificación de la propuesta de la inconforme se apegó a derecho, pues se reitera, que era **causal expresa de descalificación** que los documentos que integraban la proposición técnica y económica no estuvieran **individualmente** firmados en forma electrónica generando una extensión .p7m, como en la especie así aconteció como quedó demostrado, pese a que fue solicitado en el punto 2.4 de convocatoria –antes transcrito-, así como en las especificaciones de cada una de la citada documentación.

En efecto, no desvirtúa lo anterior las manifestaciones de la promovente encaminadas a sostener que dicha circunstancia no afecta la solvencia de la propuesta, invocando para ello lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de contratación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas, por lo que la inobservancia parte de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**



**EXPEDIENTE No. 123/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5. 1152**

**- 25 -**

Lo anterior es así, ya que omite ponderar que en términos del punto 2.4, en correlación con los numerales 9.2, 9.3 y 9.4 de convocatoria, así como la aclaración número 4 de la junta de aclaraciones, todos los anexos y documentos técnicos y económicos debían ser firmados electrónicamente de manera individual, generando un archivo con extensión .p7m, aun cuando estos anexos y/o documentos estén integrados por varios archivos y en cada uno de los puntos en comento se indicó que sería motivo de descalificación el que no se firmara electrónicamente cada uno de ellos.

Además, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, **en sustitución a la firma autógrafa**, se empleará los medios de identificación electrónica que establece la Secretaría de la Función Pública. Luego, si de los archivos del inconforme en la plataforma de CompraNet se acredita que los archivos con extensión .p7m no están contenidos en su proposición, nos lleva a concluir que no los firmó electrónicamente y, por ende, su contenido carece de validez, por lo tanto, no puede sostener que su incumplimiento no afecta la solvencia de su proposición como así lo sostiene en su escrito de impugnación.

Tampoco desvirtúa lo anterior, las manifestaciones realizadas en su escrito de veinticinco de abril de dos mil trece (fojas 999 a 1001), en razón de que contrario a lo que ahí expresó, con el oficio UPCP/DGACE/308/0375/2013 de quince de abril del mismo año, signado por el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, se demuestra que, efectivamente, solo firmó electrónicamente los archivos que comprende la encriptación de su propuesta técnica y económica, pero omitió firmar electrónicamente cada uno de los documentos ahí integrados, tal y como fue requerido en convocatoria y junta de

aclaraciones, circunstancia que valga señalar, era de cumplimiento obligatorio so pena de resultar descalificada la proposición.

Por otra parte, se dice al inconforme que los requisitos fijados por la convocante **no están sujetos a la voluntad, interpretación o interés de los particulares**, ya que omitió considerar que es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria y en la evaluación de las proposiciones debía verificarse que las mismas atendieran tales requisitos.

Lo anterior es así, pues la convocatoria a la licitación es la fuente principal del derecho y obligaciones entre la convocante y sus contratistas; sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318, del rubro y tenor siguiente: **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”**, que dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

*“... De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: ... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá*

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS



EXPEDIENTE No. 123/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5. 1152

- 27 -

hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.** En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante**... Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, **sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento)**, viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación...”.

(Énfasis y subrayado añadido).



Aunado a lo anterior, el inconforme al participar en la licitación a estudio, **se obligó en los términos y condiciones establecidas en la convocatoria**, precisando que éstas fueron de su conocimiento desde el momento en que la adquirió, por ende, debió considerarlo al integrar su oferta. De ahí, que deviene **infundada** la inconformidad promovida por la empresa Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V.

**DÉCIMO. Análisis de las manifestaciones del tercero interesado.** Respecto de las manifestaciones que realizó la empresa **Amexder, S.A. de C.V. –partida 3-**, en su carácter de tercero interesado, en su escrito recibido en esta Dirección General el dieciséis de abril de dos mil trece, se tiene que las mismas resultaron **extemporáneas**, pues no se realizaron dentro del plazo previsto para tal efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considerando que el acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia se notificó el cinco de abril del año en curso, por lo que el plazo para dar contestación, corrió del ocho al quince del mismo mes y año; sin embargo, se señala que con el sentido de la presente resolución no se ven afectados sus derechos, en razón de que la inconforme impugna su evaluación en las partidas 1 y 2, cuando la empresa tercera interesada resultó adjudicataria en la partida 3.

Por lo que hace a la empresa **Chibupa Maquinaria, S.A. de C.V. –partidas 1 y 2-**, en su carácter de tercero interesado, se tiene que el acuerdo por el que se les otorgó derecho de audiencia le fue debidamente notificado (fojas 997, 998 y 1004); sin embargo, en esta área administrativa **no se recibió promoción alguna por parte del citado tercero interesado** para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportó elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, a su más entero perjuicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, no se ven afectada su esfera jurídica con el sentido de la presente resolución.



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando **noveno** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **Grupo Americano de Nuevos Negocios, S.A. de C.V.**

**SEGUNDO.** La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE**, y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de la **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".

